

Guía de presentación

REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

SECCION PRODUCTORAS



Subsecretaría de Hidrocarburos

Secretaría de Energía

Ministerio de Desarrollo Productivo



Registro de Empresas Petroleras

Sección Productoras

1. Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras.

El Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, es el Registro que lleva adelante el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía, en el cual deben registrarse todas aquellas empresas titulares de permisos de exploración y/o concesiones de explotación, las que pretendan serlo (a través de la participación en los concursos públicos llamados al efecto), empresas asociadas, y aquellas que sean operadoras de tales permisos y/o concesiones.

Actualmente, los procedimientos de inscripción y de reinscripción en el mencionado Registro se encuentran regulados por el Decreto N° 5906/1967 y la Disposición SSHyC N° 337/2019.

2. Normativa aplicable.

- Ley N° 17.319. Artículos 5 y 50.
- Decreto N° 5906/1967. Crea el Registro de Empresas Petroleras.
- Disposición SSHyC N° 337/2019. Aprueba las normas correspondientes al Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras.
- Disposición SSHyC N° 335/2019. Establece los parámetros de evaluación respecto de la solvencia patrimonial y financiera de las empresas titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación y concesiones de transporte de hidrocarburos.

3. Empresas que deben inscribirse.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Disposición SSHyC N° 337/2019, deben inscribirse en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras:

- Empresas que presenten ofertas en los concursos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 17.319;
- Empresas titulares de permisos de exploración y/o concesiones de explotación otorgados por alguna de las autoridades concedentes en los términos de dicha ley,
- Empresas asociadas de estos titulares,
- Empresas que revistan el carácter de operador de áreas en los permisos de exploración y/o concesiones de explotación, sin ser titular de los mismos.

Las empresas prestadoras de servicios no deben inscribirse en este Registro.



4. Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

A través del Decreto N° 1063/2016 se aprobó e implementó la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y por medio del Decreto N° 1306/2016 se decretó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

En consonancia, mediante el artículo 8° del Decreto N° 733/2018 se establece que todos los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

En cumplimiento de lo establecido por la normativa mencionada, los artículos 1° y 8° del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019 prevén que tanto el procedimiento de inscripción como el de reinscripción en el Registro deberán iniciarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Trámites a Distancia (TAD) es una plataforma que permite al ciudadano realizar trámites ante la Administración Pública Nacional de manera virtual desde una computadora, pudiendo gestionar y realizar el seguimiento de los mismos sin la necesidad de tener que acercarse a la mesa de entrada de un Organismo.

Importante: Los trámites deben ser iniciados a través del **CUIT de la persona jurídica** que pretende su inscripción en el Registro. A tales efectos, el Administrador de Relaciones en AFIP de la persona jurídica deberá generar los apoderamientos necesarios (ver link relativo a apoderamientos). **No se tramitarán procedimientos iniciados a través del CUIT de personas humanas.**

Importante: Por cuestiones operativas del Registro de Legajo Multipropósito (RLM) para el **periodo 2020-2021 TODAS las empresas** (incluyendo aquellas empresas que ya se encuentren inscriptas) **deberán iniciar el trámite de “Inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras”.**

Links de interés:



- Manual del usuario TAD:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/ManualUsuario.pdf> □ Cómo iniciar un trámite TAD:
https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=zfBEQyMvVVo&feature=emb_logo
- Apoderamiento TAD:
https://www.youtube.com/watch?v=G_VBIppXsAU&feature=emb_title □ Notificaciones TAD:
https://www.youtube.com/watch?v=3glZTs0-z7U&feature=emb_logo □ Tutoriales TAD en general:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/ayuda.html>

5. Documentación a presentar.

La documentación a presentar varía según la categoría dentro de la cual se pretenda la inscripción en el Registro (artículos 1º, 2º y 5º del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019):

- **No operadora:**

1. Formulario "Datos de la Empresa" (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.
6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).
11. Declaración jurada de artículo 3, inciso b), Disposición SSHyC N° 337/2019.
12. Declaración de titularidad y porcentaje participación en áreas.

- **No operadora (costa afuera):**

1. Formulario "Datos de la Empresa" (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.



6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).
11. Declaración jurada de artículo 3, inciso b), Disposición SSHyC N° 337/2019.
12. Declaración de titularidad y porcentaje participación en áreas.
13. Declaración jurada prevista en el Decreto N° 202/2007.

• **Operadora:**

1. Formulario "Datos de la Empresa" (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.
6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).
11. Declaración jurada de artículo 3, inciso b), Disposición SSHyC N° 337/2019.
12. Declaración de titularidad y porcentaje participación en áreas.
13. Curriculum del Personal.
14. Nómina de profesionales responsables (Adjunto I del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019)
15. Antecedentes sobre actividades de exploración y producción (Adjunto II del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019).
16. Compromiso de asistencia técnica de un tercero (opcional).
17. Personería de quien suscribe el Compromiso de asistencia técnica (opcional).

□ **Operadora Costa Afuera.**

1. Formulario "Datos de la Empresa" (a completarse en TAD).
2. Personería.
3. Estatutos originales y sus modificaciones.
4. Composición y titularidad del paquete accionario certificado por Escribano Público.
5. Actas de designación de autoridades para el periodo en curso.
6. Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica.
7. TRES (3) últimos balances certificados y legalizados.
8. Actas de aprobación de estados contables.
9. Última DDJJ del impuesto a las ganancias y comprobante de pago.
10. Garantía financiera de un tercero (opcional).



11. Declaración jurada de artículo 3, inciso b), Disposición SSHyC N° 337/2019.
12. Declaración de titularidad y porcentaje participación en áreas.
13. Declaración jurada prevista en el Decreto N° 202/2007.
14. Curriculum del Personal.
15. Nómina de profesionales responsables (Adjunto I del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019)
16. Antecedentes sobre actividades de exploración y producción (Adjunto II del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019).
17. Compromiso de asistencia técnica de un tercero (opcional).
18. Personería de quien suscribe el Compromiso de asistencia técnica (opcional).
19. Sistema de gestión de riesgos e impactos ambientales, de seguridad y salud
20. Estándares y normas internacionales a adoptar

A los efectos de su reinscripción, las empresas deberán actualizar la información y documentación presentada en el Registro, en los términos establecidos en los artículos 8° y 11 del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019.

Los formularios "*Declaración jurada de artículo 3, inciso b), Disposición SSHyC N° 337/2019*" (Anexo II a la Disposición SSHyC N° 337/2019), "*Nómina de profesionales responsables*" (Adjunto I del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019) y "*Antecedentes sobre actividades de exploración y producción*" (Adjunto II del Anexo I a la Disposición SSHyC N° 337/2019) pueden ser descargados de la página web de la Secretaría de Energía, <https://www.argentina.gob.ar/energia/hidrocarburos/registro-de-empresas-upstream>.

6. Fecha de presentación.

- Inscripción: Las inscripciones pueden iniciarse **en cualquier momento del año**.
- Reinscripción: El trámite de reinscripción debe realizarse del **1° al 31 de julio de cada año**.

7. Contacto.

Ante cualquier consulta, puede contactarse con la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos a la dirección REH@energia.gob.ar.